

hicierca acerca de su escrito. Tecminada i sostenido y respectado nor nuestros mamaked watershoos ground ministres vidor al Ministro que suscribe à propodaci | cretario para que certifique de la que | y otro en verso. Para un pique | ciendo: «¿Anrais por Bios -y los Santos

Estas consideraciones, y el yebemente, de tas circunstancias expresadas en el art | hora insciences que los jucces de | Marla Santísima, como siempre ha sido

V. M., evino tiens el bonor de hacerlo, I conste en sus libros ó pida las acordadas | en los autores clásicos dispuestos al efec- | Evangelios obedecer to Constitucion de la

se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias 11.10 Leves, Reales decretos, Reales ordenes, Cir- dependencias de la Administración económica provincial.

sertar en los Boletines oficiales se han de remitir al bierno, sea cual frere la Corporacion à Dependencia ad- le la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran ministrativa de donde proceda. elneilogo lo obidor autoridades militares y judiciales de la provincia. à los editores de los mencionados periódicos. (Real 3.1 Ordenes ó disposiciones de las Direcciones gene- 5.1 Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Auto-

ring total the oute pierricial epris the three I thank now the major pierricia of the oute total anis.

despues para los demás pueblos de la misma. (Ley culares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Se- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones gene-

orden de 3 de Abril de 1838) ... rates del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-ridad de que procedan.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son secciones en que se halla dividido el boletin oficial. Itrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Admistrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás

rales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan genede 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de in- 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go- ral del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente

Se publica los Luncs, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

ter considerado los Jueces

que seis digno de este litulo. .

U

Le.

es

of

5.11 S-

al;

la

n,

1-

1,79

le

te

al

35-7

6.

actardeflaitiva al Mector, quien lo remi-PRESIDENCIA DEL CONSEJO Oldill ist molding 79 at 1260 solid DE MINISTROS. -01051 91911 State 15 at 1

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud. ceplor deberg cercultarse haber veri-

bade eath volucion final, no podra pre-

SECCION PRIMERA.

eberallsancerse anies del primer ejer-

-silse y schudes y salis-

le no le grebneq consensité le sep 7, civi MINISTERIO DE FOMENTO.

a probade per 2 _M -- Madrid 14 de-

Exposicion à S. M.

SECOICA OLLUNDA.

Organizada la segunda enseñanza por Real decreto de 9 del pasado Octubre en términos de que los tres años del primer periodo se consagren al estudio de latin y humanidades, y establecido el principio de que ese estudio puede hacerse privadamente por los jóvenes al lado de sus familias en el punto donde recibieron la primera educacion, al amor del propio hogar y al abrigo de la vigilancia paterna, indispensable de lodo punto craocurrir à la necesidad de maestros lega!menle autorizados que ofrezcan las apetecibles garantias de moralidad y aptitud, y à quienes puedan los padres confiar sin obstáculo la direccion de sus hijos en unos estudios que sorman la base de la instruccion clasica de la juventud. Los Bachilleres en Filosofía y Letras, habilitados -para dar esta enseñanza, no abandan; los antiguos regentes de segunda clase y Preceptores de latinidad van estinguiéndose. Para prestar, pues, la enseñanza privada

à tenor del desarrollo que adquiere la aficion al saber en todas las esferas, habria que conceder numerosas autorizaciones individuales que no siempre podrian sujelarse ni obedecer á una regla fija y á un criterio razonable, o ha de procurarse el medio de formar académicamente y habilitar con titulo Maestros en verdad capaces é instruidos, no ya restableciendo una clase que en tiempos pasados pudo, por la exageración de algunos y la ignorancia de muchos, dar ocasion à la critica de los doctos y campo al maleante y zumbon ingenio de los frívolos, sino creando Profesores bien y cumplidamente probados en examenes rigurosos, Profesores de quienes no pueda dudarse que son peridos en las materias cuya enseñanza privada van á tener á su cargo. Este último medio ha adoptado sin vacilar el Ministro que suscribe. Para ello no ha tenido que buscar precedentes en estrañas o remotas legislaciones de Instruccion pública; hállalos en la propia, y no tan lejanos que pasen del reglamento de 10 de Setiemdes heras, el aspirante tradugent sen sen de

En sus articulos 119 y 120 se determinan los ejercicios académicos à que deben sujctarse les que aspiren al titule de Preceptor de latin y humanidades, despues de haber declarado en el 118 à los que obtengan dicho triulo aptitud legal Setiembre de 1857 en su art. 207 otorgó tan solo esta aptitud, por lo que se refiere à la segunda enseñanza, a los que, además de otros requisitos, tuvieren el desde entónces ha sido y es necesario para optar à càtedras de latin y humanidades de los Institutos el grado de Bachiller tes y Preceptores. Quedaron, pues, estas j

últimas clases eliminádas, aunque no espresamente suprimidas en la ley de Instruccion pública. La supresion de los Preceptores de latinidad públicos y privados se consignó en el art. 31 de las disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley, dictadas por Real decreto de 23 de Seliembre de 1857.

La esperiencia ha demostrado que si para llenar el servicio de los Institutos dificilmente ha habido el necesario personal de Bachilleres en Filosofia y Letras, igualándose á veces el número de los opositores con el de las catedras vacantes, para la enseñanza doméstica ó privada, para dar en las poblaciones de órden secundario la conveniente instruccion à los jóvenes inscritos en los tres años del primer período, es indispensable, como queda dicho, crear Profesores de caràcter puramente privado, pero de bien probada suficiencia, à la manera que con sabia prevision se dignó hacerlo V. M. por Real orden de 3 de Febrerode 1857.

El estudio de la lengua latina es, Senora, lan importante, que con justicia se le ha considerado como principio y fundamento de toda clasica educacion; solo para espíritus ligeros puede aparecer inútil ó indiferente la lengua del pueblo que un dia sué señor de cási todo el mundo para hacer oposicion à câtedras é ingresar conocido, que en legislacion, en ciencias, en el magisterio público. La ley de 9 de en letras, en todos los ramos del humano saber añadió la propia grandeza á las grandezas de la sábia antigüedad: familiarizarse con la lengua latina es familiarizarse con los grandes modelos en todo grado de Bachiller en la Facultad à que género de literatura profana, es franquear la asignatura corresponda: claro es que el camino que conduce á un órden de bellezas literarias que despierta en el corazon sentimientos nobles y elevados, v à una série de ideas y de conocimientos en la Facultad de Filosofia y Letras, sal- | que trae al alma recta y creyente, con la vos los derechos de los antiguos Regen- historia de convulsiones horribles de la

cundas enseñanzas. Saber latin no essimplemente saber el idioma de un pueblo que como el romano tantas y tales páginas llena de la historia universal: saber latin es saber la lengua de una raza, es tener la clave filológica para estudiar y conocer fundamentalmente el habla de casi todas las varias nacionalidades que surgieron de las ruinas del Imperio. En este número esta la española, por más que de otras fuentes haya tambien recibido buena parte de su caudal. Desde las primeras ráfagas del romance castellano que se vislumbran va en los escritos latinos del siglo X, hasta el magnifico apogeo de las letras pátrias bajo el reinado de los augustos Abuelos de V. M. que ilustran los siglos XVI y XVII, la influencia latina es evidente y puede decirse decisiva en el tesoro de las voces y aun de las frases españolas. Así se esplica que en aquellos tiempos en que la lengua latina era la oficial y académica, la lengua de las ciencias, de las aulas y de los sábios, llegase la castellana á tanto grado de hermosura y perfeccion bajo la pluma de nuestros inmortales escritores; y que á medida que en épocas posteriores se muestra ménos simpatía hácia la lengua del Lacio, alcance á la propia mayor desdicha, si cabe; que no es maravilla que maltraten y hieran á la hija los que à la madre aborrecen y desprecian. El conocimiento exacto y el recto uso de nuestro idioma nacional exigen como fundamento y condicion precisa el dominio de la gramática latina, no en la acepcion que á esta palabra se daba en otras edades, sino en su peculiar sentido á la luz de los últimos adelantos filológicos; si pues nuestra lengua castellana ha de verse libre de las intrusiones que la afean y desfiguran y ha de llegar á aquel grado de nitidez y de pureza que para ello desean sus cultivadores, preciso es que el humanidad, un riquisimo caudal de fe- latin salga del abatimiento en que yace .0081 ob oudminim2/1 ob EE coursil

en este país clásico de las tradiciones latinas, mientras en otras naciones cultas de Europa resuena aun en muchas cátedras la lengua de Ciceron, y en ella se redactan los diplomas y títulos profesionales.

Y por último, Señora, cuando bajo todos los aspectos puramente científicos y humanos no fuese en gran manera interesante el estudio del latin, lo seria como lengua de la Iglesia universal, como lengua en que están escritas las eternas verdades que creen y adoran doscientos millones de católicos.

Estas consideraciones, y el vehemente deseo de mejorar en España el estado de los estudios clásicos y de ponerlos al alcance del mayor número posible, han movido al Ministro que suscribe à proponer à V. M., como tiene el honor de hacerlo, el restablecimiento de Preceptores de lalin y humanidades que puedan dar á la juventud la enseñanza privada de estas materias. Facilitando las condiciones de aptitud para optar á aquel título y estableciendo un órden de ejercicios académicos, rigurosamente verificados, que de por necesidad la prueba completa y la -medida exacta de la instruccion del aspirante en el ramo que pretende enseñar, se obtendrán sin duda maestros competentes que contribuyan à difundir conocimientos útiles, que son á la vez misma que elementes de cultura, principio fijo de toda educación clásica y duradera. Dignese por lanlo V. M. prestar su

para su ejecucion. Madrid 6 de Neviembre de 1866.

de Orovio.

REAL DECRETO.

- Conformandome con lo que me propone el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1. Para proporcionar el necesario número de Profesores privados, competentes y aptos en las materias que constituyen el primer período de la segunda enseñanza; segun determinan los públicos. de additional anti-701 and a articulos 2.º y siguientes de mi Real decreto de 9 de Octubre último, se restablece la clase de Preceptores de latinidad *humanidades.quiett aolleupa

al Art. 2. El título de Preceptor de latinidad v humanidades habilitará para dar la enseñanza doméstica, y para esplicar en Colegios privados, mas no para hacer oposicion à catedras de estableci-

Art. 3. Se aprueba el adjunto reglamento de los estudios y ejercicios académicos à que deben sujetarse los que aspiren al lituto de Preceptor en latinidad y humanidades. obertanda sabam al 6 ot

Dado en l'alacio à catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO

de estudios y ejercicios académicos pare obtener el titulo de Preceptor de Latinidad y Humanidades.

Articulo 1.º Podrán aspirar al titulo de Preceptor de latinidad y humanidades prévies les ejercicies teórice-practices que se determinaran:

Los Doctores, Licenciados y Bachilleres en cualquiera Facultad por Universidad o Seminario.

Los Bachilleres en artes.

Los que hubieren hecho sus estudios de latinidad antes de la secha del plan de 1845, siempre que acrediten haberse matriculado en primer año de Filosofia.

Art. 2. Los aspirantes al titulo de Preceptor de latinidad y humanidades se dirigirán al Rector de la Universidad con instancia acompañada de los documentos en que hagan constar hallarse en alguna de las circunstancias expresadas en el articulo anterior, buena conducta y haber cumplido la edad de 22 años.

El Rector pasarà la solicitud á la Secrelaria para que certifique de lo que conste en sus libros ó pida las acordadas si el aspirante procediere de otro establecimiento.

Art. 3. Instruido el espediente, el Rector decretarà la admision à los ejercicios ó la denegacion de la instancia. consultando á la Superioridad en caso de duda.

Art. 4. Aprobado el espediente el Rector procederà al nombramiento de tribunal y designacion de dia y hora para el primer ejercicio.

Art. 5.º El tribunal se compondrà de dos de los Profesores de latin del Institulo y del Catedrático numerario de literatura española ó latina de la Facultad de Letras, ó bien de la de Derecho donde Real aprobacion al presente proyecto de l aquella no existiere, que presidirá el tribunal. Será Secretario del tribunal el Prodecreto, al cual es adjunto el reglamento fesor de latin mas moderno; si tuvieran ignal antigüedad en el Profesorado, el más Señora: A L. R. P. de V. M. Manuel | jóven. Asílos Catedráticos dichos del Instituto ó Institutos agregados á la Universidad, como los de literatura turnarán en este servicio academico, sin perjuicio de que el Rector por justas causas pueda presciedir del turno y designar por extraordinario los Profesores que creyese mas convenientes.

> Art. 6. Tres serán los ejercicios académicos para obtener el titulo de Preceptor de latinidad y humanidades, todos

> Consistirá el primero en un examen, cuya duración no bajará de hora y media ni excederá de dos. Los jueces, comenzando por el Profesor de latin más moderno y terminando por el Catedrático de Literatura, Presidente, haran preguntas al candidato sobre Gramática castellana y latina, Retórica y Poética.

de Terminado el acto, los Jucces deliberarán y decidirán por volacion si el aspirante està o no en aptitud para proseguir los ejercicios académicos; en caso negativo aquel no podrá presentarse sino pasados seis meses á nuevo examen. El espediente, con el acta de esta declaracion, se remitira à la Secretaria general para que esta lo comunique á la de todas las demás Universidades, á fin de evitar que el reprobado en una pueda acudir à otra antes de complido el plazo de los seis meses. il so coulovo cruterolit el creneg

Art. 7.º Para el segundo ejercicio los Jueces tendrán preparadas en una urna 25 proposiciones en latin sobre puntos gramaticales, acordadas al principio de cada curso por los Profesores de latin del Instituto en union con los de literatura latina y española, y aprobadas por el Rector.

Art. 8.º En el dia señalado por el 1 to ante el Tribunal; y el Presidente, re-Presidente el candidato sacará á presencia de este y del Secretario del tribunal una papeleta de las contenidas en la urna. Al dia siguiente, á la misma hora en que se hubiese practicado esta diligencia, se verificará el segundo ejercicio.

Art. 9.º El aspirante leerá ante los jueces una disertacion escrita de su mano, en latin, cuya lectura no baje de 20 minutos: esta disertacion puede haberla compuesto en su casa libremente; pero sufrirá y contestará por espacio de media hora las observaciones que los jueces le hicieren acerca de su escrito. Terminada esta parte del ejercicio, el aspirante deberà traducir del latin un trozo en prosa y otro en verso. Para ello dará un pique en los autores clásicos dispuestos al efecto, y se le otorgarán 10 minutos y el uso de diccionario para preparar la traduccion. En esta parte del ejercicio el aspirante deberá dar señaladas muestras de que os habilita el título de Preceptor que conocer la analogía y sintáxis de la lengua, así como el arte métrica, esplicando las palabras y las frases, los giros y bellezas poéticas, haciendo un rapido análisis gramatical y retòrico del fragmento que le hubiese cabido en suerte: la duracion total de este ejercicio será de dos horas.

Art. 10. El tercer ejercicio se verificará en los términos siguientes:

Habrá en una urna 30 papeletas en castellano que contengan proposiciones de naturaleza gramatical y retórica, las cuales habrán sido préviamente dispuestas y aprobadas como las del segundo ejercicio. El candidato, à presencia del Presidente y Secretario del tribunal, sacará tres de las dichas papeletas; y elegida la que tuviere por conveniente, se retirará para volver à las tres horas à presencia del Tribunal.

Constituido este al cumplirse las tres horas marcadas en el párrafo anterior, el candidato pronunciará una leccion en castellano sobre el tema elegido, que no baje de media hora ni exceda de tres cuartos. Terminada la leccion, los jueces señalarán al aspirante uno ó mas párrafos de algun autor clásico en prosa y aquel escribirá la traduccion á presencia del Tribunal, pudiendo hacer uso del diccionario: esta traduccion de letra del candidato, y la disertacion del segundo ejercicio se unirán al expediente. Como término del tercer ejercicio que en todo durara dos horas, el aspirante traducirá un fragmento de algun autor latino en verso, explicando los puntos históricos ó mitolósicos, y haciendo una breve reseña de los preceptos concernientes al género de composicion à que pertenece el trezo traducido. Los Jueces cuidarán mucho de observar la locucion y condiciones que el candidato mostrare para la enseñanza, asì como en las pruebas escritas procuraràn con especial esmero sijarse en la correccion del estilo, sintàxis, ortografia y demàs calidades que pueden y deben exigirse al humanista.

Art. 11. Terminado este tercer ejercicio, los Jueces deliberarán y votarán acerca de la aprobacion ó reprobacion del candidato: la circunstancia de por unanimidad ó por mayoría se expresará en el acta, y constarà tambien en el título.

Art. 12. Comunicada al interesado la volacion favorable, comparecerà en el ac-

presentando la autoridad académica del Rector, le deferirá juramento por medio del Secretario del Tribunal en estos términus: «¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo Señor Nuestro, creyendo v defendiendo nuestra Religion, única verdadera, como la enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana?. El examinado contesiará: «Sí juro.» Volvera á decir el Secretario: «¿Jurais sostener el dogma de la Inmaculada Concepcion de Maria Santisima, como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayores? » «Si juro. » se contestará por el candidato. Y el Secretario continuará diciendo: «¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la Monarquía, ser fiel á la Reina Doña Isabel II y haberos lealmente en la enseñanza privada de latin y humanidades, para se os va à conferir? « Si juro. » Y el Presidente dirá: «Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande. Y ahora, haciendo uso de la autoridad que me esiá delegada, y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) os declaro Preceptor de latinidad y humanidades por haber considerado los Jueces del examen que sois digno de este título.»

Add oneside.

Art. 13. Et Presidente del Tribunal elevará el expediente terminado con el acta definitiva al Rector, quien lo remitirà à la Direccion general de Instruccion pública para la expedicion del título.

Art. 1i. Si el aspirante fuere reprobado en la votacion final, no podrà presenlarse à nuevos ejercicios, hasta pasados seis meses, segun se establece para la primera prueba en el art. 6.º de este reglamento: class de della della col. sellett

Art. 15. Para obtener el titulo de Preceptor deberá acreditarse haber verificado el depósito de 30 escudos, y salisfecho 8 por gastos de expedicion. Los derechos de examen seran 10 escudos, que deberan satisfacerse antes del primer ejercicio y que el interesado perderá si en él fuere reprobado! AC CIMATELANA

Aprobado por S. M.--Madrid 14 de Noviembre de 1866.—Orovio.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular num, 531.

VIGILANCIA.

Por el Juzgado de primera instancia de Almazán, se me participa que en la noche del 16 de los corrientes, un hombre desconocido, cuyas señas se espresana continuacion, causó lesiones graves con un palo en la cabeza al mozo Francisco Gallardo, residenie en Tardelcuende, cuando venian juntos desde el pueblo de Bordejé á Almazán, cuyo hecho

tuvo lugar á hora de las ocho la al modelo que se inserta à continuacion, des, formado que sea, á la mayor breveen las inmediaciones de esta villa, desapareciendo en el acto el agresor; llevándose su capa y dejando unas alforjas en el sitio de la

ocurrencia.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de la provincia, Guar- | reno Gonzalez. dia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del citado hombre desconocido, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposicion con toda seguridad, para vo hacerlo al Juzgado competente. Soria 22 de Noviembre de 1866. -MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas del agresor.

Un hombre de 22 años, delgado, estatura algo mas de cinco piés, buen color y sin barba; vestido de pantalon negro, faja. negra, chaqueton idem, pañuelo á la cabeza y sombrero manchego, zapatos y con capa.

nal

100

-01

Te-

sa-

a la

16-

de

eri-

lis-

de-

ti-

CO-

ná

ra-

esi-

ndo ·

cho

Se le ocuparon unas alforjas rayadas en las que llevaba dos camisas, dos pares de calzoncillos, dos costales, una manta de picote, una cincha, una cabezada, un atarre y una estaca de yerro. toda con dienic mileve escuelos v

Circular num. 532.

El Alcalde de Candilichera me participa que el Jueves 15 del ectual desapareció de casa de Julian Ciria, vecino del agregado Fuentetecha, una rés vacuna de su pertenencia, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su virtud, he dispuesto este anuncio para su mayor publicidad, y que en el caso de que la citada rés apareciera en alguno de los pueblos de la provincia, lo avisen al citado Alcalde, para que este lo haga á su dueño respectivo. Soria 22 de Noviembre de 1866 .= MANUEL MORENO GONZA-

Schas de la rés vacuna.

Un becerro mamon, negro-castaño, pequeño; lleva dos tablas en el cuello por causa de tenerlo dislocado; lleva además una soga rodeada á los cuernos.

> Circular num. 353. Estadistica.

- Los Alcaldes de los pueblos de la protérmino de 15 dias, un estado con arreglo * concerniente á cada una de las localida- ra aprovecharse por 300 cabezas de ga-

referente al resultado de las últimas eleccuidar, al llenar la casilla segunda, que el número de habitantes sea el que aparece en el censo de 1860, y de espresar al margen del oficio de remision del estado Estadística. Soria 20 de Noviembre de 1866.=El Gobernador, Manuel Mo-

stirac justo. ará a efec- erecho del mara aco-	Número de vecinos	ESTADO referente à	Provincia de
-94 andorid olupatado -119 lo esta -941 a a esta	Número de habitantes	la eleccion	e sib Social cares
asjenina de as los ta- an, comun- as Sr111-	Número de electores	de Ayuniamiento	of of it sol
vie se cir- lie se les- les de-	Número de elegibles.	lo verificada en los dias 1.	Partido judicial de
entag .eli. eli. eli. eli. de l eli	Número de concejales	los dias 1.	ded
elogiculani skracion de skracion de	Volument is	ر دن د	Put
	No volaron.	de Noviembre de 1866.	Pueblo de
	Total de electores.		

Circular num. 334.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, formarán un estado con arreglo al modelo adjunto, que de à conocer el número de individuos que percibieron haberes de su respectivo presupuesto municipal en el período económico de 1865-66; el importe de sus haberes y conceptos por los que los devengaron; debiendo lener presentes, para la redacción de aquel documento. las advertencias siguientes: jos / selegia ob , silaO eq

1. Que en ellos han de comprénderse no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

2. Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, debe figurar en cada uno de ellos.

3. Que se esprese por nota, tanto el número de individuos que figuran en cada concepto solo por gratificaciones, como el número de los comprendidos á la vincia, remitirán á este Gobierno, en el vez en dos ó mas conceptos. El estado

dad, será remitido á este Gobierno de ciones para cargos municipales. Se debe provincia. Soria 20 de Noviembre de 1866 .= El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

> ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondes municipales é importe de sus sueldos en el año económico de 1865-66.

ios todes dos asigna- tidos dos que egistro, o se pre-	Número de indi-	Importe de sus haberes.
So CONCEPTOS	***************************************	Escudos
Administracion munici-		
pal	roj i vo	a sond
Instruccion pública. Beneficencia. Obras públicas.		
Monles: Description		io,no to

Se continuará espresando los demás conceptos, si algun otro hubiera que comprender. out could be

Se espresará por nota el número de mujeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes.

-100 of Circular numero 335.

que sea posible, sin

Cuando se hava reali Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Velamazán, dotada con doscientos escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia y Gaceta de Madrid; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 22 de Noviembre de 1866.=MANUEL MORENO GONZALEZ.

Seccion de Fomento.

Negociado .= Pastos.

El dia 30 del mes actual à la hora de las once de su mañana tendràn lugar ante el Alcalde de Viana, acompañado de los Pedaneos de los pueblos agregados à este distrito municipal y con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de montes o de un empleado del ramo que el mismo designe, y actuando como Secretario el que lo es de aquella corpora--cion, asociado de dos hombres buenos, los arriendes en público remate de los pastos de las fincas siguientes:

Los de la dehesa-monte de Viana, pa-

nado lanar, desde que se apruebe su remate hasta fin de Marzo del año próximo venidero, y bajo el lipo de 25 escudos.

Los de las dehesas tituladas de la Torre y de la Vega de id. para id., por 200 cabezas de id., desde el 1.º de Enero próximo venidero hasta fin de Febrero inmediato, y bajo el tipo de 10 escudos cada una de dichas dehesas.

Los del agregado Moñúx para id., por 100 cabezas de id., en los meses citados de Enero y Febrero, y bajo el tipo de 20 escudos.

Los del agregado Perdices para id., por 300 cabezas de id., durante igual época y bajo el tipo de 30 escudos.

Los de la granja conocida por la Milana, del anterior agregado para id., por 100 cabezas de id., dentro de la espresada época y por el tipo de 10 escudos.

Los de la del agregado Baniel y del soto boyal del mismo para id., por 200 cabezas lanares, en el citado período de tiempo y bajo el tipo de 20 escudos.

Para cada finca se celebrará un remale separado, y no se admitirán proposiciones que no cubran el lipo de tasacion.

Se advierte que solo pueden presentarse licitadores los ganaderos de los pueblos á quienes pertenecen las fincas cuyos paslos se arriendan, y que en cuanto á la dehesa de Baniel y el soto boyal del mismo, podrán bacer licitacion todos los ganaderos del distrito municipal de Viana. - Las condiciones que han de regir en esios remates se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 20 de Noviembre de 1866.= Manuel Moreno Gonzalez.

SECCION CUARTA.

Regencia de la Audiencia Territorial de Burgos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, con fecha 23 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente:=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de las consultas de algunos Registradores de la propiedad acerca de las dificultades que ofrece la exacta observancia de la Real orden de 14 de Febrero ultimo en que se previno la formacion de libros provisionales, cuando son muchos los asientos que en estos se han verificado, y sobre quién deberá abonar los gastos que ocasione la traslacion de dichos asientos á los libros talonarios, cuando el Registrador que los estendió no lo haya ejecutado por haber fallecido ó cesado en sus funciones; y considerando que por haber sido necesario rescindir la contrata sobre impresion y encuadernacion | resolucion que corresponda. 2.0 de los libros de registro, y celebrar otra nueva, la falta de dichos libros en algunos registros, lonarios que sean indispensables, ha durado mas tiempo que el que debiò presumirse al dictar la to luego que los reciban. 3.º Vecitada Real orden de 14 de Febrero, dándose ocasion á que se bros provisionales, se estenderán hayan hecho muchos asientos en en los talonarios todos los asienlos libros provisionales, llegando tos relativos á los títulos que á tres mil en a gun registro de obren en el registro, ó se prela propiedad. Considerando que senten; pero si dichos títulos se por esta circunstancia es necesa- resieren á sincas sobre las cuales rio modificar algunas de las disposiciones contenidas en la espresada Real orden, porque de otro modo se perjudicaría el servicio 4.º No podrán los Registradores público. Y considerando que el librar certificacion alguna con re- to la traslacion de los asientos de el Boletín oficial» de la provincia. Registrador que ha estendido los ferencia á los asientos de los liasientos en los libros provisiona- bros provisionales, que no estén les es el que tiene derecho á per- trasladados á los talonarios. 5.º cibir los honorarios marcados en Procurarán dichos funcionarios el arancel, y por ello es el obli- ejecutar la referida traslacion de gado à verificar la traslacion de todos los asientos de los libros dichos asientos á los libros talona- provisionales á los talonarios con rios, y no habiéndolo verificado, la actividad que sea posible, sin á abonar los gastos que la misma que se desatienda el servicio corocasione, obligacion que, caso de riente. 6.º Cuando se haya realihaber fallecido pasa á sus here - zado la total traslacion, el Regis- Burgos Noviembre 17 de 1866. deros. S. M., de acuerdo con lo trador dará parte oficial al Juez = José María Montemayor. = Sepropuesto por V. I., se ha ser- de primera instancia del partido nores Juez de primera instancia, vido resolver lo siguiente: 1.º Los | á sin de que en el dia que éste | Procurador fiscal y Registrador de Registradores de la propiedad que designe, se verifique en el local la propiedad del partido de.... hayan abierto libros de registro del Registro la comprobacion de provisionales y tengan ya los ta- los asientos trasladados, y resullonarios correspondientes, darán tando que lo han sido bien y fielparte oficial al Juez de primera mente, se hará constar por diliinstancia del partido, á sin de gencia, estendida en cada uno que en el dia siguiente, siendo de los libros provisionales á conhábil, se verifique en el local del tinuacion de la de cierre, que Registro el cierre de todos los re- firmarán el Juez y el Registraferidos libros provisionales, pré- dor, y practicado, se archivarán vio examen de los mismos, que dichos libros en el del Registro, hará el Juez para asegurarse de que se han llevado con sujecion à lo prescripto en la Real orden de 14 de Febrero último; v encontrándolos conformes, al final de cada uno de ellos, se estenderá diligencia espresiva del número de asientos que contenga, y de que no hay blancos, enmiendas, raspaduras ni interlineados, ó determinándose los que trador haya cesado en sus fun- auto de nueve de Junio último,

Los Registradores que aun no tengan en su poder los libros tapracticarán lo que queda dispuesrificado el cierre de todos los lihubiera algun asiento en los libros provisionales, deberá antes trasladarse este á los talonarios. desectos que contengan, ponién- cer en su caso los herederos del dolo el Juez en conocimiento del Registrador que hubiese fallecido mandado, Florentino Rodriguez.

dichos asientos. Y 9.º Los interesados de comun acuerdo fijarán el importe de tales gastos, y si no hubiese avenencia, espondrán sus diferencias por la vía gubernativa al Juez de primera instancia, el cual con su informe lo pondrá en conocimiento del Regente de la Andiencia para que este resuelva lo que estime justo: Esta resolucion se llevará á efecque se crea agraviado para acudir á la vía judicial. Dichas reen ningun caso para que el encargado del Registro lleve á efeclos libros provisionales á los talonarios. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que se circule en ese territorio para los demás efectos oportunos.»

Lo que participo á Vds. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á Vds. muchos años.

Providencia judicial.

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa del Eurgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y poniéndolo el Registrador en co- emplazo por segunda vez, á Amnocimiento del Regente de la Au- brosio Gomez, natural de Vadidiencia, quien lo participará á la llo, para que en el término de subsecretaria de este Ministerio, nueve dias, comparezca en este 7.º Quedan vigentes las disposi- Juzgado á responder á los cargos ciones contenidas en la citada que le resultan en la causa que Real orden de 14 de Febrero úl- se sigue en el mismo, por robo timo, en cuanto no hayan sido de reales y varios efectos, à Felimodificadas por la presente. 8º pe Ortiz, de aquella vecindad, y En el caso de que algun Regis- estando acordada su prision por resulten, cnya diligencia forma- ciones antes de verificar la tras- las autoridades donde quiera que rán el Juez y el Registrador. Si lacion á los libros talonarios de se encuentre, cuidarán llevarla á los libros no estubiesen confor- los asientos que hubiese estendi- efecto, conduciéndole á esta cármes con lo prevenido en dicha do en los provisionales, deberá cel con la seguridad convenien-Real orden, se estenderá sin em- abonar al que la ejecute los gas- te. Dado en el Burgo de Osma bargo la diligencia de cierre, pe- tos que con tal motivo se le oca- a veinte de Noviembre de mil ro haciendo constar en ella los sionen. Igual abono deberán ha- cochocientos sesenta y seis.-Tomás Ramiro Requejo .- Por su

odoo SECCION QUINTA. CVIII

-9736 Anuncios oficiales. 19885

on las inmediaciones de estavilla

aor; llevándose 😑 capa y dejan-

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plac za de guarda local del monte y campos del distrito municipal de Carrascosa de Abajo, dotada con 300 milésimas de escudo diarias. pagadas de los fondos municito, sin perjuicio del derecho del pales obalio lab surigeo y sassid

- Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del clamaciones no serán obstáculo Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en

> Son circunstancias precisas para obtener dicha plaza, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad, ser de robusta construcción y acreditar buena conducta. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. gapatos y con capa.

- Ayuntamiento Constitucional de collien Cabrejas del Campo. assimi

Selle ocuperén- unas alforias

ARTE

PRE

D.

- Por dimision del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda rural de este Distrito, do= tada con ciento nueve escudos y quinientas milèsimas, pagados del presupuesto municipal, por trimestres yencidos do ablacia in

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de reinte y cinco años, reunan las circustancias necesarias, presentarán sus solicitudes, de su mano y puño, al Presidente de seste Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este a nuncio en el periódico oficial en que se ha de proveer; siendo preferidos los licenciados del Ejército que hayan obtenido buena nota, Cabrejas del Campo de de Noviembre de 1866 = El Presidente, Toribio Contreras. = . 3381

Anuncio particular.

El almacen de géneros últramarinos, perteneciente à Agapito Soria y hermano, que había en la calle del Collado, número 81, junto à la Puerta del Postigo. se ha trasladado á los Portales de dicha calle núm. 38, casa de los Valencianos, en donde encontraran un abundante surtido de cacaos, azúcares, canela, café y demás géneros coloniales, á precios sumamente arreglados.

Tambien hay jabon de las principales fabricas de Fitero y Zaragoza, como igualmente aceites superiores y licores de todas clases.

SORIA.-Imp. de D. B. Peña Guerra,